



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica.

Bogotá D.C.,

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad



Radicado: 2-2022-038953

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022 17:01

Radicado entrada
No. Expediente 33582/2022/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 438 de 2022 Cámara: “Por medio del cual se modifican las Leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013; y se dictan otras disposiciones” o “Ley de Recuperación de tecnología para la niñez”.

Respetado Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:
El Proyecto de Ley, de naturaleza parlamentaria, tiene por objeto establecer *“las condiciones básicas para que los equipos terminales móviles – ETM, computadores y tabletas incautados y en poder de las autoridades en virtud del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, que no hayan sido reclamados por sus propietarios puedan ser distribuidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC y el programa Computadores para Educar a niños, niñas y adolescentes en todo país”*¹.

¹ Gaceta 849 de 2022. Página 26.



Para el efecto, el proyecto de ley plantea las siguientes iniciativas:

1. Establece los siguientes deberes en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:
 - Determinar la dependencia que se encargará de recibir, almacenar, solicitar el desbloqueo del IMEI, en los casos que sea aplicable, y de distribuir los equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, por la Policía Nacional.
 - Fijar el mecanismo, autoridades y demás cuestiones que resulten necesarias para la disposición final de los equipos terminales móviles – ETM, computadores y tabletas incautados, cuando estos no sean aptos para su distribución.
2. Regula un término de prescripción adquisitiva especial a favor del Estado, equivalente a los seis (06) meses siguientes a la incautación de los equipos terminales móviles – ETM, computadores y tabletas, sin que hayan sido reclamados, disponiendo una presunción legal a favor del Estado, de conformidad con la cual, el titular del equipo terminal móvil, computador o tableta renunció a la propiedad de éste y lo dejó a disposición del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Insta al Gobierno nacional para que defina los aspectos operativos necesarios para la efectiva normalización de la operación de los dispositivos y su posterior distribución a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios.
4. Finalmente, determina disposiciones especiales para los gestores de los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en el proceso de exportación definitiva de los Equipos Terminales Móviles (ETM), registrados en la Base de Datos Negativa de que trata la Resolución CRC 3128 de 2011².

Respecto de estas atribuciones que se pretenden otorgar al Gobierno nacional, especialmente, las obligaciones a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tales como determinar la dependencia que se encargará de recibir, almacenar, solicitar el desbloqueo del IMEI, y distribuir los equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados, este Ministerio encuentra que el proyecto de ley no contempla una fuente de financiación adicional para sufragar los gastos en los que incurra por la atención de las actividades señaladas conforme lo exige el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 al asignar funciones a las dependencias del PGN.

Conforme a lo anterior, es necesario que en la iniciativa se aclare si la ejecución de estas nuevas obligaciones se realizará a través de la asignación de funciones a una de las dependencias del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin que implique la creación de nuevos cargos o aumento en la planta de personal. Lo anterior, con miras a determinar si la propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 397 de 2022³, y en las Directivas Presidenciales, sobre gastos de personal.

² Por la cual se define el modelo técnico, los aspectos operativos y las reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados, y se modifican los artículos 10 y 93 de la Resolución CRC 3066 de 2011.

³ Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.



Es menester recordar que, esta normativa prevé que las modificaciones a los gastos de personal de las entidades públicas nacionales no podrán afectar programas y servicios esenciales a cargo de la respectiva entidad, y deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector, y garantizar el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011⁴ modificada por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021, para lo cual este Ministerio verificará el cumplimiento de estas condiciones y otorgará la viabilidad presupuestal.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley 2159 de 2021⁵ consagra que cualquier modificación a las plantas de personal requerirá la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo concepto o viabilidad presupuestal de esta Cartera. Y en todo caso, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 397 de 2022, solo están permitidas las modificaciones de plantas de personal de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que pertenecen a la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, únicamente cuando dicha reforma sea a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, salvo cuando sean consideradas como prioritarias para el cumplimiento de las metas de Gobierno.

Además de lo anterior, no debe perderse de vista que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá que ajustarse a las disponibilidades presupuestales y prioridades de gasto del respectivo sector, tal como lo ha dispuesto el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)⁶, a saber:

*“Artículo 39. Los gastos autorizados por Leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, **de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno**, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993”. (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, de conformidad con el EOP, cada entidad correspondiente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que de acuerdo con las competencias del sector presupuestal se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las directivas presidenciales de austeridad para estos gastos.

De otra parte, se advierte que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁷, el proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por último, se solicita incluir en el articulado una previsión normativa que señale que las disposiciones contenidas en la iniciativa se implementarán teniendo en cuenta la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores.

⁴ Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

⁶ Decreto 111 de 1996. “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

⁷ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General

DGPPN/ /OAJ

UJ-0785/2022

Elaboró: María Camila Pérez Medina

Revisó: German Andrés Rubio Castiblanco

Con copia a:

Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa. Secretario General de la Cámara de Representantes.

Dr. Jaime Raúl Salamanca Torres – Secretario Comisión Sexta Cámara de Representantes

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co